

## GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

### **DECLARATORIA de utilidad pública del inmueble ubicado en el Callejón Santa Cruz Atenco número 30, antes 10-B, colonia San Alvaro, Delegación Azcapotzalco.**

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracciones X y XII, 2o., 3o., 10, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación, así como 5, fracciones I y V, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

#### CONSIDERANDO

**Primero.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

**Segundo.-** Que de conformidad con la Ley de Expropiación y la Ley General de Asentamientos Humanos, son causas de utilidad pública la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano y la edificación o mejoramiento de viviendas de interés social y popular y las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.

**Tercero.-** Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

**Cuarto.-** Que la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los programas derivados de la misma prevén que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto optimizar el funcionamiento de la ciudad y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos de interés social.

**Quinto.-** Que la Administración Pública del Distrito Federal es responsable de dictar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las edificaciones para evitar riesgos en la integridad física de las personas y sus bienes.

**Sexto.-** Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está llevando a cabo, a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI) el Programa de Expropiación de Inmuebles considerados de alto riesgo estructural para sus ocupantes, a fin de substituirlos por vivienda de interés social y popular que garantice su seguridad personal y el disfrute de una vivienda digna.

**Séptimo.-** Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México que de acuerdo a los dictámenes emitidos por peritos autorizados, son considerados de alto riesgo estructural para las personas de escasos recursos económicos que los habitan, razón por la cual resulta pertinente que la Administración Pública del Distrito Federal se haga cargo de su atención y reparación inmediata a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

**Octavo.-** Que la Administración Pública del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de Asociaciones Civiles organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes.

**Noveno.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, respecto del inmueble que se menciona en el párrafo Décimo Primero, justifica su solicitud para que se emita la Determinación de Utilidad Pública aludiendo a las condiciones y características que presenta la estructura y construcciones del inmueble, según dictamen de inhabilitabilidad emitido por el Ing. Jorge Ceceña Sida, Director Responsable de Obra, y el resultado de la evaluación técnica de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, contenido en el oficio número GDF-SOS-CT-2008-2040 de fecha 14 de julio de 2008, el cual determinó que las condiciones que presentan los elementos estructurales que conforman la generalidad de las techumbres, así como los elementos verticales son tales que no garantizan la seguridad estructural, por lo que pueden poner en peligro la vida de las personas.

**Décimo.-** Que los ocupantes de dichos inmuebles aceptaron las condiciones generales del citado programa de sustitución de vivienda en lo relativo al mejoramiento urbano, obligándose a desocuparlos y reubicarse por sus propios medios durante el tiempo que duren los trabajos correspondientes y hasta la entrega de las viviendas que se construyan.

**Décimo Primero.-** Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Novena Sesión Ordinaria (9/2010) celebrada el 13 de mayo de 2010, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado del inmueble identificado como Callejón Santa Cruz Atenco número 30, antes 10-B, Colonia San Alvaro, Delegación Azcapotzalco, con una superficie de 757.71 metros cuadrados.

**Décimo Segundo.-** Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente de expropiación se concluye que el inmueble citado es susceptible para que en él se ejecuten las medidas necesarias para evitar los daños que puedan sufrir en perjuicio de sus ocupantes y su entorno así como para que se lleven a cabo medidas de mejoramiento del centro de población correspondiente y se desarrollen acciones de edificación de vivienda de interés social y popular.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones concedidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente

#### DETERMINACION

**UNICA.-** Se determina como caso de utilidad pública la ejecución de medidas para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, así como el mejoramiento de los centros de población y la edificación de vivienda de interés social y popular, en el siguiente inmueble:

- Callejón Santa Cruz Atenco número 30 antes 10-B, Colonia San Alvaro, Delegación Azcapotzalco.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.**- Rúbrica.

(R.- 338252)

#### **DECLARATORIA de utilidad pública del inmueble ubicado en calle Persia número 38, colonia Primero de Mayo, Delegación Venustiano Carranza.**

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracciones X y XII, 2o., 3o., 10, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación, así como 5, fracciones I y V, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

#### CONSIDERANDO

**Primero.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y agua comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

**Segundo.-** Que de conformidad con la Ley de Expropiación y la Ley General de Asentamientos Humanos, son causas de utilidad pública la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano y la edificación o mejoramiento de viviendas de interés social y popular y las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.

**Tercero.-** Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

**Cuarto.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los programas derivados de la misma prevén que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto optimizar el funcionamiento de la ciudad y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos de interés social.

**Quinto.-** Que la Administración Pública del Distrito Federal es responsable de dictar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las edificaciones para evitar riesgos en la integridad física de las personas y sus bienes.

**Sexto.-** Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está llevando a cabo, a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI) el Programa de Expropiación de Inmuebles considerados de alto riesgo estructural para sus ocupantes, a fin de substituirlos por vivienda de interés social y popular que garantice su seguridad personal y el disfrute de una vivienda digna.

**Séptimo.-** Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México que de acuerdo a los dictámenes emitidos por peritos autorizados, son considerados de alto riesgo estructural para las personas de escasos recursos económicos que los habitan, razón por la cual resulta pertinente que la Administración Pública del Distrito Federal se haga cargo de su atención y reparación inmediata a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

**Octavo.-** Que la Administración Pública del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de Asociaciones Civiles organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes.

**Noveno.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, respecto del inmueble que se menciona en el párrafo Décimo Primero, justifica su solicitud para que se emita la Determinación de Utilidad Pública aludiendo a las condiciones y características que presenta la estructura y construcciones del inmueble, según dictamen de inhabilitabilidad emitido por el Arq. Víctor Manuel García Hernández, Director Responsable de Obra, y el resultado de la evaluación técnica de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, contenido en el oficio número GDF-SOS-CT-2009-1070 de fecha 12 de junio de 2009, el cual determinó que las condiciones generales de seguridad estructural y de servicios del inmueble no están garantizadas por lo que se recomienda realizar un proyecto integral de reestructuración o un proyecto nuevo.

**Décimo.-** Que los ocupantes de dicho inmueble aceptaron las condiciones generales del citado programa de substitución de vivienda en lo relativo al mejoramiento urbano, obligándose a desocuparlos y reubicarse por sus propios medios durante el tiempo que duren los trabajos correspondientes y hasta la entrega de las viviendas que se construyan.

**Décimo Primero.-** Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria (15/2010) celebrada el 5 de agosto de 2010, dictaminó precedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado del inmueble ubicado en Calle Persia número 38, Colonia Primero de Mayo, Delegación Venustiano Carranza, con una superficie de 201.47 metros cuadrados.

**Décimo Segundo.-** Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente de expropiación se concluye que el inmueble citado es susceptible para que en él se ejecuten las medidas necesarias para evitar los daños que puedan sufrir en perjuicio de sus ocupantes y su entorno así como para que se lleven a cabo medidas de mejoramiento del centro de población correspondiente y se desarrollen acciones de edificación de vivienda de interés social y popular.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones concedidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente

#### DETERMINACION

**UNICA.-** Se determina como caso de utilidad pública la ejecución de medidas para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, así como el mejoramiento de los centros de población y la edificación de vivienda de interés social y popular, en el siguiente inmueble:

- Calle Persia número 38, Colonia Primero de Mayo, Delegación Venustiano Carranza.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil once.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.**- Rúbrica.

(R.- 338246)

**DECLARATORIA de utilidad pública del inmueble ubicado en Tercera Privada de Moctezuma número 39, colonia Barrio de San Miguel, Delegación Iztapalapa.**

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 15, fracción I, 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., fracciones III, X, XI y XII, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación, y 5, fracciones I y V, de la Ley General de Asentamientos Humanos; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con la Ley de Expropiación y la Ley General de Asentamientos Humanos, son causas de utilidad pública la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano y la edificación o mejoramiento de viviendas de interés social y popular y las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los programas derivados de la misma prevén que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto optimizar el funcionamiento de la ciudad y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos de interés social.

**TERCERO.-** Que la Administración Pública del Distrito Federal es responsable de dictar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las edificaciones para evitar riesgos en la integridad física de las personas y sus bienes.

**CUARTO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está llevando a cabo, a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI), el Programa de Expropiación de Inmuebles considerados de alto riesgo estructural para sus ocupantes, a fin de substituirlos por vivienda de interés social y popular.

**QUINTO.-** Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México y de acuerdo al dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo familias de escasos recursos económicos; razón por la cual resulta pertinente que la Administración Pública del Distrito Federal se haga cargo de su atención y reparación inmediata a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Que la Administración Pública del Distrito Federal está llevando a cabo, a través del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal (INVI), el programa de Expropiación de Inmuebles y ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones civiles organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes.

**SEPTIMO.-** Que mediante Oficio No. DG/000053/2011-R7 el Director General del INVI solicitó a esta Dependencia se emitiera la Determinación de Utilidad Pública respecto del inmueble de referencia, para lo cual justificó su solicitud aludiendo a las condiciones y características que presenta la estructura y construcciones del inmueble, por lo que se recomienda realizar un proyecto integral de reestructuración o un proyecto nuevo.

**OCTAVO.-** Que los ocupantes de dichos inmuebles aceptaron las condiciones generales del citado programa de substitución de vivienda en lo relativo al mejoramiento urbano del referido inmueble, obligándose a desocuparlo y reubicarse por sus propios medios, durante el tiempo que duren los trabajos correspondientes y hasta la entrega de las viviendas que se construyan.

Por lo que con fundamento en los preceptos mencionados y en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir la siguiente:

**DETERMINACION**

**UNICA.-** Se determina como caso de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular, en el siguiente predio:

**a)** Calle Tercera Privada de Moctezuma número 39, Colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa.

Atentamente

Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil once.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.**- Rúbrica.

**(R.- 338250)**